

CERTIFICO: que el presente es una copia fiel del original del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

05 DIC 2022

Johnny Vallejos

DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

DNI. 00243082

Resolución Directoral N. 0316 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE



CUT N° 7292-2022

Tumbes,

05 DIC. 2022

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N.º 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 22 de junio del 2022, Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 14 de junio del 2022, Acta suscrita el 26 de agosto del 2022, Acta del 03 de octubre del 2022, Carta n.º 033-2022/CP del 21 de noviembre del 2022, Cuaderno de Obra, Carta n.º 055-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS-RC-MATV del 25 de noviembre del 2022, Informe N.º 0102/2022-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT- DIAR-EEQR del 29 de noviembre del 2022, Informe n.º 0702/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 30 de noviembre del 2022, Informe N.º 0293/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 01 de diciembre del 2022, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo n.º 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

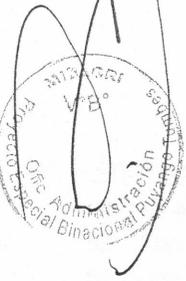
Que, con fecha 22 de junio del 2022, la entidad suscribe el Contrato Ejecución de Obra N.º 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, con el CONSORCIO PAPAYAL; para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes" por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles);

Que, con fecha 14 de junio del 2022, la entidad suscribe el Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, con el CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS; para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes" por un monto contractual de S/148,925.00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días que incluyen 120 de Supervisión de Obra y 30 días de revisión y presentación de liquidación de obra;

Que, mediante Acta suscrita el 26 de agosto del 2022, se suspendió el plazo de ejecución de obra desde el 25 de agosto del 2022, el mismo que se reinició mediante Acta del 03 de octubre del 2022, disponiendo su reinicio a partir del 04 de octubre del 2022;

Que, mediante Carta n.º 033-2022/CP del 21 de noviembre del 2022, el

¹ La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



contratista **CONSORCIO PAPAYAL** solicita a la supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS** la ampliación de plazo parcial n.º 1, por veintiún (21) días contabilizados desde el **21 de diciembre del 2022** hasta el 11 de enero del 2022, por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el artículo 197.º. Causales de ampliación de plazo, asimismo fundamenta su petición en la demora en la absolución de la consulta N.º 01 cerco perimétrico-malla metálica – partida 03.06.10, finalmente hace referencia a los asientos 36 (15 de agosto del 2022), 39 (16 de agosto del 2022), 48 (22 de agosto del 2022), 69 (06 de octubre del 2022), 73 (07 de octubre del 2022), 84 (10 de octubre del 2022), 86 (10 de octubre del 2022), 89 (11 de octubre del 2022), 95 (13 de octubre del 2022), 123 (29 de octubre del 2022), 137 (08 de noviembre del 2022), 143 (12 de noviembre del 2022) del residente de obra. No precisa el asiento de inicio de causal ni de fin de causal, sin embargo, señala que la causal ha concluido el 11 de noviembre del 2022, deducimos que hace referencia al asiento 140 del supervisor de fecha 11 de noviembre del 2022 y el asiento 143 del residente de obra, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

Asiento N.º 140 del supervisor de obra del 11/11/2022

Respecto a la consulta (asiento 96 del 13/10/22) sobre cerco perimétrico inicialmente fue absuelta en asiento 79 y su reiteración fue trasladada al proyectista (CARTA N.º 029 – 2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS-RC-MATV del 14.10.22) cuya absolución ha sido notificada mediante OFICIO N.º 074/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR de fecha 11/11/2022 (anexo)

Sin perjuicio de lo indicado debemos aclarar que esta partida 03.06310 cerco perimétrico – malla metálica tiene inicio programado para el 02/08/2022 y no se encuentra en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

Asiento N.º 143 del residente de obra del 12/11/2022

Se toma de conocimiento la absolución de la consulta N.º 04 comunicada por la supervisión con anotación 140 del día 11/11/2022 en la cual no contiene el plano especificado de manera clara y objetiva la esencia de la consulta formulada por esta residencia por lo que se alcanza el plano respectivo el cual ha sido elaborado en base a lo absuelto para su aprobación y posterior ejecución, toda vez que para efectos de elaboración de valorización según directiva N.º 001-2022-OSCE, se indica en su anexo N.º 01 la adhesión de plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo, así mismo se indica que según calendarios actualizados a la fecha de inicio de plazo contractual y calendarios vigentes se encuentra programada para el día 02/08/2022 teniendo una duración de 60 días calendarios y teniendo como fecha de autorización de trabajos el día 11/11/2022, esta residencia indica que si bien no se encuentra en ruta crítica, toda partida programada contiene una holgura en tiempo, la cual culminada dicha holgura se vuelve crítica, por lo antes mencionado esta residencia procederá a calcular dichos tiempos de holgura y procederá a comunicar a la supervisión del retraso y alteración a la programación de obra las cuales resultan **NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**

Que, mediante Carta n.º055-2022/CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS-RC-BLP-CLH-2021/RL del 25 de noviembre del 2022, la supervisión de obra **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**, se pronuncia declarando improcedente la ampliación de plazo N.º 02 por la no absolución de la consulta N.º 04 al no haber cumplido con lo señalado en el artículo 197 y 198 del RLCE y por qué no se afectado la ruta crítica así como no se ha anotado en cuaderno de obra el inicio y fin de la causal de la partida, asimismo adjunta el Informe N.º 026-2022-CONS.SUP.TUMPIS/SUP-JRDR del 24 de noviembre del 2022 el cual concluye:

1. **SE DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de plazo N.º02 por veintiún (21) días calendarios, por no cumplir con el procedimiento que señala el reglamento en su Artículo 197 y 198.
2. Se recomienda que el documento Resolutivo de la denegatoria de la ampliación de plazo N.º 02 sea notificada al contratista dentro de los plazos reglamentarios hasta 09.12.2022; previstos en el art. 198.2 del RLCE.
3. Se aclara que el contratista consigna en su solicitud de ampliación de plazo N.º01, debiendo corresponder solicitud de ampliación de plazo N.º 02, considerando que mediante CARTA N.º031-2022/CP presentó la ampliación de plazo N.º01.

igual al Documento Original que he tenido a la vista

05 DIC 2022

Johnny Vallejos Novillo
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 00243092
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0316 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

4. El contratista o su representante legal- debe formular su solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198 del Reglamento, para que esta proceda, de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.
5. La presente solicitud, según causal planteada NO sustenta un supuesto de atraso no imputable al contratista, que fuera aplicable para el contrato de ejecución de obra N°0003-2022-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE.
6. Los atrasos generados son de responsabilidad del contratista lo cual demuestra una falta de diligencia en el actuar.

Que, con Informe N.º 0102/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT- DIAR-EEQR del 29 de noviembre del 2022, e Informe N.º 0702/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 30 de noviembre del 2022, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así como el monitor responsable de la obra, sin mayor análisis solicitan que se proyecte el acto resolutivo correspondiente declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por no haber cumplido con lo señalado en el artículo 197 y 198 del RLCE;

Que, mediante Informe N° 0293/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 1 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría legal opina que debe denegar la solicitud de ampliación de plazo N.º 2, solicitado por el **CONSORCIO PAPAYAL** para la ejecución de la obra "**Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes**", por lo siguiente:

- El contratista no ha señalado en forma clara y precisa la causal de inicio y la causal de fin debidamente anotados por su residente de obra.
- Que la supervisión señala que no ha existido afectación **de ruta crítica**, situación que se condice con lo señalado por el residente en el asiento 143 del cuaderno de obra indicando textualmente que esta partida no se encuentra dentro de la ruta crítica;
- Finalmente observamos que el contratista en su propuesta a suscrito el Anexo 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico con el cual se otorgó la buena pro, es decir ha tenido pleno conocimiento de ello.

El Artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 197º. **Causales de ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El artículo 198. **Procedimiento de ampliación de plazo**, literal 198.1, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, asimismo en el literal 198.2. señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince

05 DIC 2022
Johnny Vallejos Novalta
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-4
DNI. 00243092
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 03/16/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI del 21 de octubre del 2022, publicado en el Diario Oficial el peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

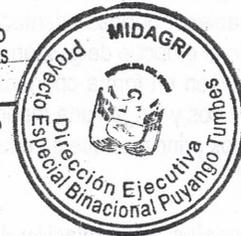
ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la solicitud la Ampliación de Plazo Parcial N.º 02, solicitado por el **CONSORCIO PAPAYAL**, a cargo de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes**", por no sustentar la clara afectación de la **ruta crítica**, no señalar claramente la causal de inicio y de fin, no señalar el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados, no contar con aprobación del supervisor y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO PAPAYAL**, representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TUMPIS**, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agro y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Parias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

05 DIC 2022

Johnny Vallejos Norzulca
DESIGNADO R/D.0122-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 00243092
FEDATARIO